



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1

**INFORME**

**PERSONAS JURIDICAS DENUNCIADAS**

**GOBERNACION DEL MAGDALENA**

**HOSPITAL LOCAL JULIO MENDEZ BARRENECHE**

**Y**

**UT SERVICIO DE OXIGENACION HIPERBAICA Y SUBACUATICA DEL  
MAGDALENA UT S-HASM**

**&**

**DENUNCIANTE**

**JULIO MENDEZ BARRENECHE**

**CONTROL INTERNO**

**CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA "CGDM"**

Contralor General del Departamento  
Magdalena CGD

**ALBERTO MARIO GARZON WILCHES**

Jefe. Ofc. Planeación y Participación  
Ciudadana

**VERÓNICA DEL CARMEN SÁNCHEZ P**

Profesional Universitario

**RAHEL GOLDRINGER RODRIGUEZ**



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

**INFORME DEFINITIVO DE INVESTIGACIÓN DE DENUNCIA**  
**RADICADO Q-47-23-0024**

**PRESUNTAS IRREGULARIDADES EN VIRTUD DE UNA ALIANZA ESTARTEGICA CELEBRADA ENTRE EL HOSPITAL UNIVERSITARIO FERNANDO TROCONIS, HOY JULIO MENDEZ BARRENECHE, MEDIANTE CONTRATO N°003-2016 CON LA UT SERVICIO DE OXIGENACION HIPERBARICA Y SUBACUATICA DEL MAGDALENA UT S-HASM**

**1. FACULTADES LEGALES.**

La constitución política, en su artículo 270 dispone "la ley organizará las formas y sistemas de participación ciudadana que permita vigilar la gestión pública en los diversos niveles administrativos y sobre sus resultados". A partir de este mandato y otro cuerpo de artículos relacionados con la Participación Ciudadana en marco de la democracia participativa, son numerosas las disposiciones legales que aparecen y en las cuales se considera el control fiscal participativo.

La ley 330 de 1996 en su artículo segundo señala que "las Contralorías Departamentales son organismos de carácter técnico, dotadas de autonomía administrativa, presupuestal y contractual. Y el artículo 9 de la misma Ley establece las atribuciones específicas de las Contralorías Departamentales y Distritales".

El artículo 8, la ley 610 del 2000 determina que el trámite de los procesos de responsabilidad fiscal de competencia de las contralorías. Esta norma permite el inicio del proceso de oficio, como consecuencia del ejercicio de los sistemas de control fiscal por parte de las contralorías, por solicitud que formulen las entidades vigiladas o por las denuncias o quejas presentadas por cualquier persona u organización ciudadana.

Que mediante la Ley 850 de 2003 se reglamenta las veedurías ciudadana como mecanismo democrático de representación de los ciudadanos o de las organizaciones sociales para ejercer la vigilancia sobre la gestión pública, y asigna responsabilidades a las entidades del estado con la conformación de la red institucional de apoyo a las veedurías, las cuales son: Procuraduría General de la Nación, Contraloría General de la República, Defensoría del Pueblo, Ministerio del Interior, Departamento Administrativo de la Función Pública, Escuela Superior de Administración Pública y organismos de planeación de los diferentes niveles.

En este Orden de ideas, la Contraloría General emite las Resoluciones Nos. 279 de 2022 y 037 de 2023, por medio de las cuales se reglamenta el procedimiento de



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
 Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
 OFIPLANYPAR 10200.1.

orientación, recepción, evaluación, traslado, seguimiento, actualización, respuesta, y archivo de las denuncias o quejas; y la necesidad de hacer los trámites de las denuncias en una forma eficiente y eficaz, para la satisfacción del ciudadano, motiva a la modificación de la evaluación, traslados y responsables de los procesos de quejas y denuncias.

Que las modificaciones de las responsabilidades de los procesos de quejas y denuncias se deben ajustar a la estructura orgánica de la entidad, para responder las denuncias o quejas de una manera eficiente, acorde al sistema de gestión de la calidad.

El Traslado, respuestas y archivos de las denuncias ó quejas quedaran a cargo del Jefe Oficina de Planeación y Participación Ciudadana.

## **2. ANTECEDENTES.**

Con fecha del 04 de julio de hogaño, la Jefa de Control Interno del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, en concordancia con sus competencias y facultades, remite a este ente de control fiscal territorial, presuntas irregularidades de carácter fiscal evidenciados en el proceso de auditoría interna en el contrato N° 003-2016 suscrito con la UT Servicio de Oxigenación Hiperbárica y Subacuática del magdalena UT- HASM, con sus respectivas adiciones, señalando los siguientes hechos:

- i. Se evidencia un alza del 200% en la facturación, según la curva histórica, correspondiente a los servicios prestados en el mes de abril de hogaño, para la cual el contratista el 11 de mayo la factura FE 43 por valor de trescientos sesenta ocho millones ciento sesenta y seis mil cuatrocientos pesos (\$368.166.400).
- ii. Los días 26 de mayo del 2023, el ciudadano Félix Manuel Bolaño Barros, interpone queja, la cual es posteriormente confirmada por su hija el 31 del mismo mes, escritos en los cuales manifiestan que, al mencionado señor, perteneciente a la tercera edad y de condición física de discapacidad, no recibió las sesiones de oxigenación hiperbárica. La oficina de control interno, realiza seguimiento telefónico a 58 usuarios tomados al azar de un total de 113 servicios (atenciones) prestadas en abril del corriente año según la factura FE 43, evidenciándose teléfonos errados, números inactivos, teléfonos apagados, usuarios que manifiestan no haber recibido atención de oxigenación hiperbárica, usuarios con supuesta atención recibida que han fallecido, número de teléfonos que no pertenecen a usuarios que reciben atención.



**CONTRALORÍA GENERAL**  
**DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

- iii. Se evidencia por el área de consulta externa PQRS-F radicado por la ciudadana Karen Bocasnegras, en el cual expone, haber recibido llamada telefónica el día 30 de mayo de funcionario del HUIJMB, preguntándole por las sesiones de cámara hiperbárica que se encuentra recibiendo su señor padre; Víctor Bocasnegras, al cual respondió, que desde el mes de julio del año 2022, él no recibe este tratamiento, ya que en ese momento le amputaron la pierna derecha y le quedaron varias sesiones pendientes, las cuales no ha recibido, ni recibió en su momento.
- iv. En el área de sistemas existen hallazgos en el agendamiento de pacientes donde se evidencia que se han cancelado agendas de un día de atención.

**3. ANALISIS Y COMPETENCIA.**

Aperturado el trámite de investigación de la presente denuncia, se procedió a estudiar en detalle los hechos materia de investigación, y los documentos aportados como anexos, encontrando en principio que el contrato N° 003 data del año 2016 y fue suscrito entre la entidad denunciada con la UT Servicio de Oxigenación Hiperbárica y Subacuática del magdalena UT- HASM, lo que en principio permite concluir que esta entidad se encuentra facultada para ejercer vigilancia fiscal sobre el mencionado contrato.

El Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche es una entidad constituida en el nivel territorial Departamental siendo un ente vigilado por la CONTRALORIA GENERAL DEL DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA, encontrándose en principio enlistada dentro de aquellos sujetos a los cuales se les ejerce control y vigilancia fiscal.

Ahora bien, de los documentos anexos se observa que los hechos denunciados recaen sobre la factura FE 43 de 2023, relacionado con el cumplimiento o ejecución del contrato No. 003 de 2016, es decir, que las circunstancias enunciadas corresponden a la anualidad en curso, y no al año en que se suscribió el contrato.

Lo anterior resulta relevante, toda vez que, no se puede pasar por alto que, en el marco del literal b del artículo 6 del Decreto-Ley 403 del 2020, la Contraloría General de la República, mediante la Resolución ORD-801121329-2022 (julio12), comunicada a este ente de control territorial mediante oficio 2022EE0121703, asume el control preferente del Hospital Universitario Julio Méndez Barreneche, estando programada en su PNVCF, numeral 586, en el segundo semestre del año 2023, estableciendo como objetivo general, evaluar la gestión fiscal de las



**CONTRALORÍA GENERAL  
DEPARTAMENTO DEL MAGDALENA**  
Oficina de Planeación y Participación Ciudadana  
OFIPLANYPAR 10200.1.

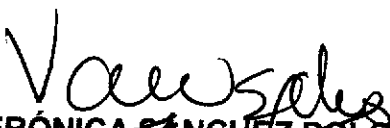
operaciones administrativas, financieras y contractuales de los recursos propios y las transferencias (de cualquier orden) de las vigencias a auditar.

En este orden de ideas, al evidenciar que los hechos denunciados ocurrieron en el presente año fiscal, posterior al haber asumido el control fiscal preferente, lo cual equivale a asumir la competencia de la contraloría territorial del Magdalena frente al sujeto de control HOSPITAL UNIVERSITARIO JULIO MENDEZ BARRENECHE, se ha de remitir la presente denuncia a la Contraloría General de la Republica.

Por ultimo resulta relevante señalar que, con los anexos recibidos no se remitió por parte de la denunciante copia del contrato No. 003 de 2016 celebrado con la UT Servicio de Oxigenación Hiperbárica y Subacuática del magdalena UT- HASM, ni del otrosí, por ello, desde la Oficina de Planeación y Participación Ciudadana se realizó una búsqueda de los mismos en la plataforma SIA OBSERVA, SIA CONTRALORIA y SECOP I, sin que se encontrara información alguna.

**4. CONCLUSIÓN.**

- A) Remitir por competencia la denuncia recibida 04 de julio del año en curso, relacionada con contrato N° 003-2016 y la factura FE 43 de 2023, suscrito con la UT Servicio de Oxigenación Hiperbárica y Subacuática de la magdalena UT- HASM.
- B) Indicar que, el contrato N° 003-2016, no se encuentra cargado en las plataformas SIA OBSERVA, SIA CONTRALORIA y SECOP I.
- C) Efectuadas las comunicaciones, ARCHIVAR en esta dependencia la denuncia.

  
**VERÓNICA SÁNCHEZ POLO**  
Jefe Oficina de Planeación  
y Participación Ciudadana

  
**RAHEL GOEDRINGER RODRIGUEZ**  
Profesional Universitario